

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encauzación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1905.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos, veinticinco céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citados, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 30 de Marzo de 1910.)

### ADVERTENCIA

Aunque en el encabezamiento de este periódico no consigna que sólo se publica el mismo los lunes, miércoles y viernes, las necesidades del servicio exigen, por ahora, se publique todos los días, excepto los festivos.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA

##### FERROCARRILES

En el expediente promovido por la Jefatura de la 1.ª División de Ferrocarriles, proponiendo la imposición de una multa de 250 pesetas á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte, por el fraccionamiento del tren 425 entre el disco y la aguja de entrada de la Estación de Sahagún el día 29 de Mayo próximo pasado, con fecha 21 del que rige se dictó por este Gobierno la siguiente providencia:

Resultando que la máquina no pudo remolcar su tren completo, por exceso de carga:

Resultando que la carga máxima que en los kilómetros 1 al 79 pueden remolcar las máquinas serie 71 al 94 conduciendo el tren 425, es de 190 toneladas, y la que arrastraba la máquina 77 el día 29 del indicado mes de Mayo era de 245 toneladas:

Resultando, según el informe dado por la Compañía, al llegar el citado tren al kilómetro 58 de la línea de Palencia á La Coruña, se produjo en la máquina un fuerte golpe de patinaje que hizo pararse el tren, y viendo el Maquinista la imposibilidad de arrancar nuevamente, la fracción, subiéndole en dos cortes á Sahagún, con lo que se perdieron 20', castigando debidamente al Maquinista por no haber tenido la previsión que el caso requería:

Resultando, según el mismo informe, que si el indicado tren salió de León con 22' de retraso, llegó á su hora á Monforte, punto de campalme para Vigo:

Considerando, pues, que el hecho de llevar la máquina á remolcar más peso del que podía arrastrar, constituye una infracción grave á lo dispuesto en los cuadros de carga á que hace referencia el art. 45 del Reglamento de Policía de Ferrocarriles, de lo cual es responsable la Compañía, según lo prevenido en la Real orden de 8 de Mayo de 1892, recordada en 31 de Octubre de 1901, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial y lo propuesto por la Jefatura de Obras públicas, he dispuesto imponer á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte, una multa de 250 pesetas.

Y cumpliendo con lo dispuesto en la Real orden de 9 de Agosto de 1901, he acordado se inserte esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL.

León 28 de Marzo de 1910.

El Gobernador,  
José Corral.

### INSPECCIÓN 1.ª

#### DISTRITO FORESTAL DE LEÓN

##### Primeras subastas de caza menor

De conformidad con lo consignado en el plan de 1909 á 1910, se sacan á pública subasta, por un período de 5 años, los aprovechamientos de caza menor de los montes denominados «Abesedo», «La Sierra de Argañoso» y «La Sierra de Vitorcos», pertenecientes á los pueblos de Vitorcos, Argañoso y Vitorcos, respectivamente.

Las citadas subastas se verificarán en la casa consistorial del Ayuntamiento de Rabanal del Camino, á las diez, diez y media, y once, respectivamente, del día 5 del próximo mes de Mayo, y los tipos de tasación respectivos, son de 60, 100 y 120 pesetas anuales.

Los que resulten rematantes, tienen que ingresar en la Habilitación del citado Distrito, el importe de las indemnizaciones, que ascienden, respectivamente, á 6, 10 y 12 pesetas.

Las condiciones que han de regir son las de la ley de Montes vigente y las insertas en la adición del BOLETÍN OFICIAL de esta provincia del día 6 de Septiembre de 1909.

León 26 de Marzo de 1910.—El Inspector general, Ricardo Acebal.

#### AYUNTAMIENTOS

##### Alcaldía constitucional de Valdelugueros

No habiendo comparecido á ninguno de los actos del remplazo actual, los mozos que á continuación se relacionan, se les cita por medio del presente para que dentro del término de quince días, á contar desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en esta sala consistorial, al objeto de ser tallados y clasificados, según sus circunstancias, y caso contrario, serán declarados prófugos.

Mozos que se citan

Núm. 1 del sorteo.—Vicente Suá-

rez Alonso, hijo de José y Mariana, natural de Villaverde.

Núm. 2 del id.—Annibal González García, hijo de Manuel y Feliciano, de Lugueros.

Núm. 4 del id.—Lorenzo González Fernández, hijo de Francisco y Florentina, de Tolibía de Arriba.

Núm. 5 del id.—Joaquín González González, hijo de Isaac y Francisca, de Redilluera.

Núm. 9 del id.—Rafael Orejas García, hijo de Pelayo y Dolores, de Llamazares.

Núm. 10 del id.—Salustiano García García, hijo de Manuel y Florentina, de Cerullela.

Núm. 11 del id.—Adolfo de Robles Fernández, hijo de Rodrigo y Emilia, de Arintero.

Núm. 12 del id.—Isidoro Suárez Suárez, hijo de Lisardo y Vicenta, de Redipueras.

Valdelugueros 22 de Marzo de 1910.—El Alcalde, José Orejas.

##### Alcaldía constitucional de Gradefes

Extracto de los acuerdos tomados en las sesiones celebradas por este Ayuntamiento durante el mes de la fecha.

##### Sesión ordinaria del día 5

Se abrió la sesión á las once bajo la Presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de siete Sres. Concejales.

Quedó aprobada el acta de la anterior.

Se acordó aprobar la lista de Compromisarios y el padrón de habitantes, formulado por el presente año.

Se acordó recurrir al Sr. Gobernador civil de la provincia en reclamación de socorros para atender, sino en todo, en parte, á reparar los daños causados con motivo de las fuertes avenidas de los ríos.

Se acordó ordenar á los Presidentes de las Juntas administrativas de los pueblos de este Ayuntamiento, procedan inmediatamente al arreglo de los caminos reales y vecinales de los mismos.

Visto el dictamen dado por la Comisión de Policía urbana, sobre la petición hecha por Perfecto Yugueros, vecino de Valdealiso, para que se le consienta la apertura de una puerta en la calle Bajera de dicho pueblo, se acordó no sólo no concederle la autorización que solicita, sino que se le prive dicha entrada, por hallarse ya abierta sin las formalidades legales, y que se obligue también a Anselmo Zapico á que haga desaparecer de aquel punto un leñar que tiene colocado en la calle con perjuicio de la vía pública.

También acordó reunirse el Ayuntamiento en sesión pública el día 19 del corriente mes, para proceder al sorteo para el nombramiento de asociados que han de formar, con los Sres. Concejales, la Junta municipal.

Debiendo verificarse el domingo 15 del corriente mes el sorteo de mozos para el reemplazo del Ejército, acordó reunirse el Ayuntamiento en ese día, á las siete de la mañana, y se levantó la sesión, siendo las doce.

#### Sesión ordinaria del día 12

Se abrió la sesión á las once bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de nueve Sres. Concejales.

Se dió cuenta y quedó aprobada el acta de la anterior.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados en el mes anterior, acordando su remisión al señor Gobernador civil de la provincia, á los efectos del art. 109 de la ley Municipal.

Se acordó devolver á D. Pedro Rodríguez, párroco de Santibáñez, la cantidad de 725 pesetas que había satisfecho por una parcela de terreno que le fué concedida, por haber quedado sin efecto dicha concesión.

En virtud del dictamen dado por la Comisión nombrada al efecto, por el mal estado en que se halla el camino real al sitio de las Comportas, término de Rueda, por la detención de las aguas en aquel punto, se acordó se obligue á los dueños de las fincas colindantes á la parte del Saliente del citado camino, quitar los bordes y cieguen las zanjas que tienen abiertas para defensa de sus fincas en el terreno común, en el plazo de ocho días, y de no hacerlo, se les exija la multa de 10 pesetas.

Vistas las quejas producidas por algunos Presidentes de las Juntas administrativas de los pueblos de este Ayuntamiento, de que las salientes se niegan á rendir sus cuentas, se acordó ordenar á las mismas procedan inmediatamente á la rendición de sus cuentas y presenten plus á las actuales, tramitándolas en la forma prevenida.

Se acordó desestimar la queja producida por D. Heliodoro García Tejerina, contra el Alcalde de barrio de esta villa, por haberse propasado á rallar el barro de las calles y venderlo en pública subasta, por creer que éste no haya cometido extralimitación alguna.

Se acordó pagar á D. José María González la cantidad de 15 pesetas por la muerte de dos zorros.

Se acordó adquirir un libro de actas para la Junta municipal y los borradores de ingresos y gastos, diario de caja y arcos para la contabilidad del Ayuntamiento.

En seguida se ocupó el Ayuntamiento en el cierre definitivo del alistamiento, y se levantó la sesión. *Sesión ordinaria del día 21, en segunda convocatoria*

Se abrió la sesión á las once, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia de once Sres. Concejales. Se dió cuenta y se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó autorizar al Concejal D. Andrés Nicolás para percibir en la Depositaria-Pagaduría de Hacienda de la provincia, el importe de los recargos municipales.

En seguida se procedió al sorteo para el nombramiento de asociados de la Junta municipal, quedando elegidos en la primera Sección: D. Demetrio Díez, de Villaciayo; D. Felipe Urdiales, de Carbajal, y D. Isidoro Vega Robles, de Santibáñez; en la segunda Sección: D. Vicente Rodríguez Puente, de Valporquero; don Antonio Ferreras, de Valdealiso, y D. Cesáreo Puente, de Nava; en la tercera: D. Sergio de la Barga, de Cifuentes; D. Cruz Piñán, de Casasola, y D. Justo Blanco, de Val de San Miguel, y en la cuarta: D. Leocadio García, de Santa Olaja; don Saturnino Fernández, de Mellanzos, y D. Santiago de la Moral, de Cañizal.

Se dió cuenta y quedó enterada la Corporación de la resolución de la Comisión provincial declarando válida la elección verificada en el pueblo de San Bartolomé para la renovación de la Junta administrativa, como también de otra declarando incapacitado para ejercer el cargo de Presidente de la Junta administrativa de esta villa, á D. Senén Avelicia, por no tener la edad de 25 años, acordando se notifique á los interesados.

También quedó enterado el Ayuntamiento de la comunicación del señor Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de León, reclamando el importe de los dos trimestres del contingente carcelario que se le adeuda.

Vistas las diligencias practicadas con motivo de la denuncia producida por el Presidente de la Junta administrativa del pueblo de Casasola, contra José Villa, por haberse apropiado de un pedazo de terreno del común al sitio del Corcho, término de dicho pueblo, se acordó que se le obligue á dejar dicho terreno á disposición del común, como lo estaba anteriormente, haciendo desaparecer de aquel sitio toda clase de obstáculos en el plazo de quince días, y exigirlle la multa de cinco pesetas.

Se acordó anunciar vacantes las plazas de Recaudador de impuestos y Depositario de este Ayuntamiento, nombrando interinamente, como Depositario, á D. Francisco Calvo, y Recaudadores para la cobranza del primer trimestre del impuesto de consumos del corriente año, á don Matías Soto y D. Francisco Piñán.

#### Sesión extraordinaria del día 22

Se abrió la sesión á las dieciséis, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia de diez Sras. Concejales.

Dada enenta y leída del acta de la anterior, quedó aprobada.

Siendo el objeto de esta sesión tratar nuevamente del nombramiento de Recaudador, apesar de lo acordado en la sesión anterior, y estando presente el que lo venía haciendo

en los años anteriores, D. Antonio Flórez, tratado el asunto, quedó éste nombrado como tal Recaudador, en las condiciones convenidas.

El presente extracto está tomado de las actas originales á que el mismo se refiere.

Gradeses 28 de Febrero de 1910. El Secretario, Martín Soto.

•Ayuntamiento constitucional de Gradeses.—Sesión ordinaria del día 5 de Marzo.—Aprobado el anterior extracto: Remítase al Sr. Gobernador civil de la provincia á los efectos del art. 109 de la ley Municipal. El Alcalde, Lucio Valladares.—Por acuerdo del Ayuntamiento: El Secretario, Martín Soto.

#### Alcaldía constitucional de Santa Marina del Rey

Para que la Junta pericial pueda proceder á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base á la contribución territorial en el año próximo de 1911, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, darán relación de alta y baja en el término de veinte días, debiendo justificar haber satisfecho los derechos á la Hacienda.

Santa Marina 22 de Marzo de 1910.—El Alcalde, Alfonso Rueda.

#### Alcaldía constitucional de Cubillas de Rueda

No habiéndose presentado el agraciado en la sesión del día 22 de Enero último, se anuncia de nuevo vacante la plaza de Médico titular de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 1.000 pesetas, para la asistencia de 60 familias pobres, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento en el término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; debiendo advertir que el agraciado habrá de fijar su residencia en la capital del Municipio, siendo gratis las operaciones de quintas.

Cubillas de Rueda 21 de Marzo de 1910.—El Alcalde, Gaspar Agudo.

#### Alcaldía constitucional de La Robla

Se anuncia vacante la plaza de Médico de Beneficencia de este Ayuntamiento por término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL, durante los que pueden los aspirantes solicitarla.

Tiene la dotación anual de 2.000 pesetas, que se pagarán por trimestres vencidos, con la obligación de asistir 100 familias pobres y de residir dentro del Municipio.

La Robla 25 de Marzo de 1910.—El Alcalde, Manuel Viñuela.

#### Alcaldía constitucional de Riaño

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder con acierto á la confección del apéndice al amillaramiento que habrá de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial en el próximo año de 1911, se hace preciso que los contribuyentes de este Municipio por los conceptos de rústica,

pecuaria y urbana, presenten en la Secretaría del mismo, dentro del próximo mes de Abril, las relaciones de alta y baja que hayan sufrido en sus respectivas riquezas, acompañadas del documento que acredite haber satisfecho los derechos reales por transmisión de dominio.

Riaño 22 de Marzo de 1910.—El Alcalde, Jesús Alonso.

#### Alcaldía constitucional de Zotes del Páramo

Para oír reclamaciones se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el padrón de cédulas personales del corriente año, por término de diez días; pasado el cual, no serán atendidas.

Zotes del Páramo 24 de Marzo de 1910.—El Alcalde, Lorenzo Carabajo

#### Alcaldía constitucional de Burón

Para la formación de apéndices al amillaramiento, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten relaciones justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de quince días; advirtiéndose que no se admitirán las que no tengan pagados los derechos á la Hacienda.

Burón 24 de Marzo de 1910.—El Alcalde, Ramón Marcos.

### ANUNCIOS OFICIALES

#### CORREOS

Ante el Administrador de Astorga se admiten proposiciones para arriendo de un local de oficina de Correos y habitación para el Jefe de la misma, en el término de diez días, á contar desde el de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Dichas proposiciones no han de exceder de la cantidad anual de 500 pesetas; serán extendidas en papel de 11.ª clase, acompañando el plano acotado de la finca, y comprometiéndose los solicitantes á tener los correspondientes locales en condiciones de instalación del indicado servicio para el día 15 de Junio próximo.

León 26 de Marzo de 1910.—El Administrador principal, P. Avilés.

#### COMISIÓN LIQUIDADORA

DE LA BRIGADA DE TROPAS DE ADMINISTRACIÓN MILITAR DE FUERZAS NAVAS.—BURGOS.

Existiendo depositada en la caja de esta Brigada la cantidad de 50 pesetas, en concepto de premio de reenganche, correspondiente al Sargento que fue de la misma (hoy licenciado), Benigno Salvador Blanco, se publica el presente anuncio á fin de que llegue á conocimiento del interesado y pueda éste hacer la reclamación correspondiente á mi autoridad, en la forma que está prevenido.

Burgos 25 de Marzo de 1910.—El Subintendente primer Jefe, Julián Vera Copardo.

LEÓN: 1910

Imp. de la Diputación provincial

LEÓN, 1910



POLICIA MINERA

DE

REGLAMENTO PROVISIONAL

MINISTERIO DE FOMENTO

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON

de Estado se dicte el definitivo, tiene el Ministro que suscribe el honor de someter a la aprobación de V. M.  
Madrid, 28 Enero de 1910.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M.,  
*Rafael Gasset.*

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, y á propuesta del de Fomento;

Vengo en aprobar, con carácter provisional, hasta que oído el Consejo de Estado se dicte el definitivo, el adjunto Reglamento de Policía Minera.

Dado en Palacio á veintiocho de Enero de mil novecientos diez.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, *Rafael Gasset.*

REGLAMENTO PROVISIONAL DE POLICIA MINERA

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones comunes á todas las minas

CAPÍTULO PRIMERO

Inspección y vigilancia

Artículo 1.º El presente Reglamento establece las reglas de policía y seguridad á que se sujetarán las operaciones relacionadas con la explotación y beneficio de las substancias minerales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 y 29 del decreto-ley de 29 de Diciembre de 1868, que dictó las bases para una nueva legislación de minas.

Art. 2.º Al Cuerpo de Ingenieros de Minas y sus subalternos incumbe la inspección y vigilancia de las explotaciones mineras y metalúrgicas, con los servicios á ellas anexos que detalla este Reglamento.

Art. 3.º La inspección y vigilancia en las minas tiene por objeto:

- La seguridad de las excavaciones.
- La protección de los obreros contra los peligros que amenazan su salud ó su vida.
- La inalterabilidad del suelo, en cuanto pueda influir en la

partir del comienzo de los trabajos.  
Jefe del distrito, dentro de un plazo de ocho dias, á el concesionario deberá ponerlo en conocimiento del Inge-

Art. 14.º Al inaugurarse las labores de una concesión minera, así como al restablecerse las de una mina abandonada, las circunstancias extraordinarias.

la marcha de los trabajos que ordene el mismo Ingeniero en que marca el art. 9.º de este Reglamento, pero no impedirá ó director de la mina, se podrá alzar, siguiendo los trámites

En caso de no estar conforme con lo dispuesto el dueño

Art. 15.º Cuando al visitar una explotación minera, reco-

Superioridad lo que juzgue mas conveniente.

Art. 16.º Utilizando los informes de los Ingenieros y per-

En la primera quincena de Marzo de cada año, se remitirá

Art. 17.º Utilizando los informes de los Ingenieros y per-

Art. 18.º Utilizando los informes de los Ingenieros y per-

Art. 19.º Utilizando los informes de los Ingenieros y per-

Art. 20.º Utilizando los informes de los Ingenieros y per-

circulación pública y en la estabilidad de las construcciones y demás objetos en el mismo situados.

La defensa contra cualesquiera Agentes exteriores ó interiores perjudiciales á la explotación minera.

Art. 4.º Los Ingenieros destinados al servicio de los distritos mineros visitarán una vez anualmente, por lo menos, las explotaciones en actividad dentro del territorio de su jurisdicción.

Al efecto, los Ingenieros Jefes de los distritos remitirán á la Dirección General de Agricultura, Industria y Comercio, en la primera quincena de Agosto, una propuesta, en la que consignarán la distribución del personal facultativo para el cumplimiento de esta obligación durante el año siguiente, con los gastos detallados que habrán de originarse, teniendo especialmente en cuenta aquellas explotaciones donde haya de ejercerse mayor vigilancia por requerir asiduas cuidados ó haber ocurrido algún accidente en ellas, todo lo que el Ingeniero razonará debidamente.

La Dirección General, en vista de la consignación disponible en el presupuesto del Ministerio de Fomento para el servicio de que se trata, aprobará ó modificará las propuestas antes del 1.º de Febrero de cada año, autorizando los gastos que estime puedan efectuarse, oído previamente el Consejo de Minería.

Art. 5.º Tanto los Ingenieros Jefes al ordenar las visitas de inspección ordinarias y extraordinarias, como el personal facultativo al efectuarlas, procurarán el menor coste y la mayor brevedad compatibles con la conveniente ejecución del servicio.

Las visitas ordinarias se dispondrán del modo que mejores resultados puedan obtenerse, combiniéndolas con los demás servicios encomendados al Cuerpo de Minas, cuidando siempre de prorratear debidamente los gastos entre dichos servicios.

Art. 6.º A fin de asegurar el exacto cumplimiento de las prescripciones de este Reglamento por el personal facultativo que presta servicios en los distritos, el Ministro de Fomento podrá ordenar, cuando lo juzgue necesario, que los Inspec-

